 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>C018/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSIÓN:3</p>

RESOLUCIÓN No DSV- 011-21

(16 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal(m) de la Resolución no 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la ley 99 de 1993, ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:



Que la ley 99 de 1993, creo entre otras autoridades ambientales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, tal como lo describe el artículo 34 ibídem.

Que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el estado colombiano a través del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, las Corporaciones Autónomas, las corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009. corresponde a la CDA – Vaupés, ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción e imponer las medidas preventivas y sanciones respectivas por infracción de las normas de protección de los recursos naturales y al medio ambiente.

Que, con el ánimo de prever afectaciones ambientales, la Policía Nacional esta investida en materia sancionatoria para imponer y ejecutar medidas preventivas de conformidad a lo señalado en el artículo 307 del código de recursos naturales y el artículo 2 de la ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las cuales disponen:

ARTÍCULO 307. *Los miembros de la Policía Nacional cooperan permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa (...)*

ARTICULO 2. *Facultad a Prevención. El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, las Corporaciones Autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 la ley 768 de 2002, la armada nacional, así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias ambiental. en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No DSV- 011-21

(16 de febrero de 2021)

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones"

consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades (...)

En este sentido, la norma procesal ambiental ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas "tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana",

Que, bajo este contexto legal, si una autoridad ambiental a prevención impone medida preventiva, por mandato legal debe enviar la misma con los requisitos de la ley dentro de los cinco (5) días hábiles a la imposición de la misma; este argumento tiene asidero jurídico en lo señalado en el artículo 13, parágrafo 2 de la ley 1333 de 2009, donde se prescribe:



ARTICULO 13. *iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.*

parágrafo 2°. *en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.*

Que a su vez el artículo 15 ibídem, establece el procedimiento que debe concursar cuando la Policía Nacional imponga una medida preventiva, caso en el cual debe levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican; la autoridad que lo justifiquen; la autoridad que la impone; lugar, fecha, y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone medida preventiva. "El acta será suscrita por El presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres (3) días".

De acuerdo a las facultades de Autoridad Ambiental a prevención que la ley le ha otorgado a la Policía Nacional de Colombia y otras Entidades , mediante oficio No S-2020-010028 radicado en la Corporación CDA-Vaupés con el No. 400 del 25 agosto de 2020, el Integrante de Grupo de Carabineros y Guías Caninos DEVAU Patrullero JOSE ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ, impuso medida preventiva mediante la respectiva ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0044256, con disposición de (30)tablones de 3 metros de largo x 20 cm de ancho x 10 cm de grosor a título de decomiso preventivo , los cuales fueron incautados al Señor Servando Rodríguez Leal quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.204.358 de Mitú Vaupés, en el procedimiento de captura en flagrancia realizada por unidades de

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No DSV- 011-21

(16 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

la Seccional de Investigación Criminal DEVAU, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos renovables, realizado en el sector de la comunidad indígena el Recuerdo con coordenadas 01° 14' 18.30'' N 70° 14' 22.49'' W .

En cuanto al tipo de medida preventiva tomada, la ley 1333 de 2009 es clara:

ARTÍCULO 36. *tipos de medidas preventivas. el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto*



FORMATO: RESOLUCIÓN



C018/8511